



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: **2019 02179**

No se accede a la solicitud de embargo del inmueble identificado con el F.M.I N°357-66653, en razón a que del certificado de tradición aportado de fecha 21 de enero de 2022, no se evidencia la cancelación del embargo hipotecario por cuenta del Juzgado Segundo Civil Municipal del Espinal, nótese que la última anotación (#6) solo evidencia la cancelación del embargo solicitado por este despacho conforme a la prelación de embargos.

En caso de insistir en la cautela deberá aportar un certificado de tradición actualizado en el que se acredite la inscripción y levantamiento del embargo que en su momento decreto el Juzgado Segundo Civil Municipal del Espinal Tolima.

NOTIFÍQUESE¹

¹ Decisión anotada en estado N° 124 de 26 de septiembre de 2022

Firmado Por:
Jaiver Andres Bolivar Paez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 077
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee537c0d079045e53898059105965aec1a2d4190d07b858b016810e83e69ddf1**

Documento generado en 22/09/2022 08:44:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>